MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO, SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ley Nº 13164 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, Y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha ley regula la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados, y establece las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objetivo de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas sin poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto de tratamiento indebido de la información derivada de las captaciones reguladas por esta ley;

Que, las reglas establecidas en la presente ley son de aplicación a los sistemas de captación utilizados por el sector público local y por los particulares, con excepción de las que resulten, por su naturaleza, de estricta aplicación al ámbito público;

Que, cuando hablamos de sector público local se entiende por sectores provincial, municipal y comunal en todos los niveles de gobierno;

Que, los sistemas que se utilicen cuenten con autorización previa de la Autoridad de Aplicación y se observen los principios establecidos por la Ley Nacional 25.326 y las reglamentaciones que si dicten respecto de ellas;

Que, la Ley cuenta con los siguientes principios:

- Proporcionalidad y Razonabilidad: aquí se reconoce como límite infranqueable el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.
- Procedencia: solo se podrá emplearse cuando su uso resulte adecuado para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana, y la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con Seguridad Urbana.
- Intervención mínima: exige la ponderación en cada caso entre finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos humanos de las personas por la utilización de sistemas de captación.

Que, se prohíbe la instalación y funcionamiento de cámaras en lugares que afecten la intimidad y privacidad de las personas. Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa;

Que, el tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley Nacional Nº 25.326 o de la que en el futuro la modifique o reemplace. La Autoridad de Aplicación debe promover la cooperación entre sectores públicos y privados a los efectos de la implementación de la ley;

Que, la información obtenida sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores que se encuentren abocados a investigar o juzgar en causas contravencionales o penales;

Que, la Autoridad de Aplicación debe reglamentar la obligación contenida en el Art. 10 para facilitar la inscripción en el registro. Dentro de los 12 meses de entrada en vigor esta ordenanza, la Autoridad de Aplicación debe relevar las instalaciones de sistemas de captación y disponer la destrucción de las grabaciones que no reúnan las condiciones legales para su conservación;

CPN JAVIER M. BORGHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Que, la utilización de las grabaciones no tendrá por objeto la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Si se observara la comisión de algún delito de acción pública debe formularse la pertinente denuncia;

Que, la destrucción de las grabaciones lo determinará la Autoridad de Aplicación que en ningún caso podrá ser menor a los 30 días hábiles contados desde su captación. No podrán destruirse las grabaciones de las infracciones relacionadas con la seguridad urbana o con un procedimiento judicial o administrativo;

Que, los ciudadanos deben ser informados por medio de carteles gráficos donde se ubican las videocámaras de manera clara y permanente excepto orden judicial en contrario. La cartelería debe contener un teléfono de acceso gratuito u oficinas para presentar reclamos y quejas;

Que, todo propietario o poseedor de cualquier tipo de bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la Ley 13164, está obligado a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento;

Que, por tal motivo se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2988 /17

Art.1°) Adhiérase la Municipalidad de San Justo a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 13164 promulgada por el Gobierno de Santa Fe.

Art.2°) Facúltese al DEM a realizar todo tipo de acciones tendientes al cumplimiento efectivo de la citada Ley y las que en el futuro la reemplacen.

Art.3°) Deróguese el artículo 7 de la Ordenanza 2659/14.

Art.4°) Modifíquese el Artículo 15 de la Ordenanza 2659/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art 15°)** Los particulares que posean dispositivos de vigilancia y pretendan su incorporación al Centro de Monitoreo previsto en la presente deberán garantizar lo dispuesto en los Arts. 8, 9 y 10 de la presente.-"

Art.5°) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dése al D.E.M y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017, SEGÚN PROYECTO DEL D.E.M. CON MODIFICACIONES.-

SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 25 DE OCTUBRE DE 2017.-

CRN. JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2988/17

PROMULGADA POR DECRETO Nº 187/17

FECHA: 01/11/17

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno, Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE